

Número de acta HCE/CT/143/2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 11:00 horas del 20 de mayo de 2021, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; Lic. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de Secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3. Análisis y aprobación en su caso, del proyecto de clasificación de información con CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en atención a la solicitud de información con número de folio Infomex 00547421, lo anterior, por contener información de naturaleza confidencial.
- 4. Asuntos generales.
- 5. Clausura de la Sesión.





DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

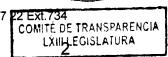
Se procede al análisis del asunto, dando cuenta del oficio HCE/DAF/0292/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, signado por la Directora de Administración y Finanzas, en el que tuvo a bien solicitar la intervención de este comité de transparencia para efectos de proponer de manera fundada y motivada la clasificación de la información por tratarse de datos personales contenidos en dos de las facturas emitidas por persona física con actividad empresarial, en el cual se ampara el uso de los recursos ejercidos en razón de la contingencia del COVID19 durante el año 2020, y por ende la elaboración de la versión pública de dichos documentos, lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones jurídicas aplicables respecto de la solicitud de información de folio 00547421 y radicada en el expediente 0134/2021, que a la letra se solicitó: "Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos por ese sujeto obligado en razón de la contingencia del Covid19 en la entidad, lo anterior del año 2020 al año 2021". Por lo tanto, se procede a deliberar la presente determinación de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad, propuesto por la **Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado** de Tabasco, con fundamento en el artículo 48 fracción II, 108, 111 y fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante LTAIPET) y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

B









II.- Derivado de la revisión al presente asunto, es de indicarse que la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de este sujeto obligado, mediante el oficio HCE/DAF/0292/2021 se observa que las copias legible de las dos facturas emitidas por persona física con actividad empresarial que ampara el gasto en razón de la contingencia SARCOVID19 durante el año 2020, efectivamente se advierte la presencia de datos personales pertenecientes a la persona física quien emitió las facturas, tales como: RFC, Folio interno, Folio fiscal, CDS emisor (Certificado de Sello Digital del emisor), CDS SAT (Certificado de Sello Digital del SAT), Cadena Original del Timbre, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT v Código QR, datos que pertenecen al ámbito privado del prestador de servicio, que si bien es cierto es un documento público que refleja los datos en los que se pacta y realiza el pago correspondiente a la prestación del servicio contratado, no menos es cierto que el mismo, como ser humano goza de su derecho a la privacidad y protección de datos personales en posesión de esta autoridad, por lo que ante lo indicado es factible y legalmente procedente garantizar la protección de los datos personales, fundamentalmente que no se cuenta con el consentimiento expreso por parte del titular para dar conocer o entregar dichos datos a un tercero, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto cabe acotar que, tratándose de personas físicas, *RFC*, *Folio interno*, *Folio fiscal*, *CDS emisor* (*Certificado de Sello Digital del emisor*), *CDS SAT* (*Certificado de Sello Digital del SAT*), *Cadena Original del Timbre*, *Sello Digital del Emisor*, *Sello Digital del SAT y Código QR* es información fiscal que de proporcionarse permite acceder de manera directa al <u>dato personal del proveedor</u>, <u>pues al escanearlo remite al</u> RFC y al contenido de la factura, por ello, es necesario clasificar y guardar total secrecía al escrutinio público, ya que no se cuenta con el consentimiento de su titular para compartirlo con terceras personas.

Es importante precisar que las facturas emitidas por personas físicas en relación a los datos de su nombre y el domicilio contenidas en documentos en los que se pacte y realice el pago correspondiente a la prestación del servicio contratado, aun cuando se trate de datos personales se tornan públicos.

III.- Por su parte es indispensable precisar que se consideran **Datos personales** conformidad en el artículo 34 inciso A) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, lo siguiente:

4



Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734 www.congresotabasco.gob.mx

EMITÉ DE TRANSPARENC LXIII LEGISLATURA



[...]

A) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

Sírvase como apoyo en su sustancia y analogía el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a continuación se transcriben:

Criterio 19/17 determina que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

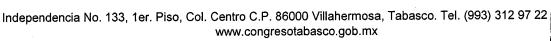
Que respecta al número de **folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona física en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folipidad la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su paso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA L'AIII LEGISLATURA



En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante LGTAIP) y el artículo 124 de la LTAIPET, por lo que resulta procedente su clasificación.

Que el **sello digital** es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET, por lo que su clasificación resulta procedente.

Que la **serie del certificado del** emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona física, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona física, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAPET. Que al tenor de no contar el consentimiento de su particular se deberá guardar total secrecía.

En cuanto al **Certificado de Sello Digital (CSD)** es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.7 www.congresotabasco.gob.mx

COMITEDE TRANSPARENCIA

2



otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAPET.

De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET.

Que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET.

Mismo ocurre en el dato relativo al **sello del Comprobante Fiscal Digital** por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo de la LTAIPET.

Respecto al código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR) tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura

3

1



forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 tercer párrafo (LGTAIP) y concatenado al 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IV.- Por lo tanto, se colige que los datos personales anteriormente referidos y que sometidos a consideración de este órgano colegiado, hacen plenamente identificable a una persona trayendo consigo la información a su esfera de la privacidad e intimidad garantizando por el derecho humano a la protección de datos personales contemplando en el artículo 6 apartado a fracción II de la constitución, y por ende, este Órgano Legislativo tiene la obligatoriedad de garantizarle al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho. Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de confidenciales en virtud que los mismos no pueden ser objetos de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares, protegiendo así su derecho fundamental a la privacidad. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 124 y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LXIII LEGISLATURA

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext 734TE DE TRANSFARENCIA www.congresotabasco.gob.mx



Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de publica; III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

En ese sentido, se tiene que el primer artículo referido, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales que hacen identificada e identificable a una persona y a su vez refiere que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y por ende los únicos que podrán tener acceso a ellos son los titulares de los mismos o en su caso sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por otra parte, la información requerida por el solicitante contiene información los cuales no pueden ser objetos de divulgación distribución, comercialización o acceso a terceros, salvo a los casos de excepción previstos en el artículo 128 de la Ley en la materia, de esta manera se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión se pudiera producirse en contra del titular de la información, garantizando con ello el derecho humano a la protección de datos personales.

V.- En conclusión se advierte que la información solicitada es parcialmente púrcos por lo que será necesario realizar la VERSIÓN PÚBLICA del documento para su entrega, en base a lo establecido en los diversos 3 fracción XXXIV, 117 y 110-de de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco observando lo dispuesto en el quincuagésimo sexto y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así contenta la elaboración de versiones públicas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA LXIII LEGISLATURA 22 EXT. 734

2







VI.- Que, en virtud del análisis y estudio descrito en el punto que antecede el presidente del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, sometió a votación de los integrantes asistentes la propuesta de clasificación con las consideraciones realizadas, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que se aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS, por lo que determina CONFIRMAR la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencialidad quedando aprobada mediante el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/01-143/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención al folio infomex 00547421, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencialidad respecto a las dos facturas emitidas en el año 2020 por persona física con actividad empresarial y profesional en e cual se ampara el uso de los recursos ejercidos en razón de la contingencia SARCOVID19, en la que deberán restringirse los datos personales referentes al Folio interno, Folio fiscal, CDS emisor (Certificado de Sello Digital del emisor CDS SAT (Certificado de Sello Digital del SAT), Cadena Original del Timbre, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT y Código QR. Lo anterior, bajo per argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en la considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle-a-la personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de datos personales de datos personales en posesión de datos d este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10k, 124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos, autorizando a la Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales enlistados en el párrafo anterior.







La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Notifíquese la presente Acta de sesión y su respectiva resolución al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se otorgará al interesado a través de un Acuerdo de Información Disponible Parcial.

Punto 4.-. Se cedió la palabra a los integrantes del comité, quienes manifestaron estar de acuerdo por unanimidad con la resolución emitida.

Punto 5. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 12:16 hrs. del 20 de mayo de 2021, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNÁNDO RÁBELO GUAJARDO

PRESIDENTE

LIC. GABRIEL JSAAC RUIZ PÉREZ

OCAL

L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO

SECRETARIA



LXIII LEGISLATURA

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL ACTA DE COMITÉ NO. HCE/CT/143/2021 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021.